

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00250-00**, informando que el **FONDO SOCIAL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

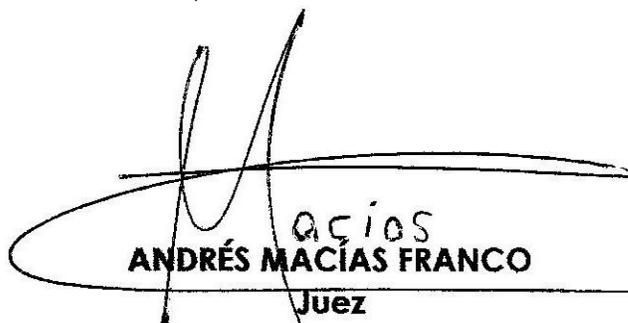
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855 y T.P. No. 201.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC**, según poder visto a archivo 30 del expediente digital.
2. **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medida cautelar atendiendo a las razones expuestas en auto proferido el 28 de agosto de 2023 y a la nutrida jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, dentro de las cuales se encuentra la sentencia C-546 de 1992, precedente que por demás fue citado dentro del memorial que motiva este pronunciamiento.

Además, nótese que dentro de la resolución 1238 del 8 de septiembre de 2020 no se mencionó nada respecto al retroactivo, rubro que también es objeto de la presente ejecución.
3. **AGREGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por el BBVA, obrantes en archivos 27 y 29 del presente trámite.
4. **REQUIÉRASE** al ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC** a efectos de que certifique si la reliquidación de la primera mesada pensional del señor **ÁNGEL EDUARDO DIAGO ORDÓÑEZ** ya se encuentra incluido en nómina y, en caso tal, desde qué fecha y si se le ha cancelado retroactivo alguno.
5. **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la una liquidación actualizada del crédito a efectos de resolver sobre la entrega de los recursos que obran a instancias de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez